

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de enero de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

## MINISTERIO DE CULTURA

4508

*ORDEN de 19 de enero de 1993 por la que se convocan ayudas para la distribución de películas cinematográficas comunitarias.*

Con el fin de fomentar la difusión de películas comunitarias en salas de exhibición cinematográficas, el Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, prevé la concesión de ayudas para su distribución. La Orden de 12 de marzo de 1990 establece las normas, requisitos y procedimientos para acceder a dichas ayudas, por las que se podrá subvencionar el tiraje de copias, subtítulo y gastos de publicidad de las películas beneficiarias.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por la disposición final tercera c) del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, en la redacción dada por el Real Decreto 1772/1991, de 13 de diciembre, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y previo informe de los Servicios Jurídicos del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.—Reserva para el ejercicio de 1993 la cantidad de 200.000.000 de pesetas con cargo a la dotación del Fondo de Protección a la Cinematografía, para la concesión de ayudas a la distribución prevista en el artículo 19 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

Dichas ayudas se concederán para la distribución de películas comunitarias que hubieran sido calificadas por edades para su exhibición en salas públicas desde el 8 de julio de 1992 hasta el 2 de julio de 1993, ambos inclusive.

No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349.3.º del Código Penal, o sancionados por infracción a la que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Segundo.—Las solicitudes en el modelo oficial de instancia deberán ir acompañadas de la documentación exigida en el artículo 44 de la Orden de 12 de marzo de 1990, así como del documento acreditativo de la calificación por edades de la película para cuya distribución se solicita la ayuda.

Dicha documentación podrá presentarse en el Registro General del Ministerio de Cultura o a través de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero.—El plazo para su presentación se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 2 de julio de 1993.

Cuarto.—Las solicitudes de ayudas serán informadas por el Comité Asesor de Ayudas a la Distribución en las fechas siguientes:

En la segunda quincena de mayo de 1993, las presentadas hasta el 2 de abril de 1993, inclusive.

En la primera quincena de octubre, las presentadas desde el 3 de abril hasta el 2 de julio, inclusive.

Quinto.—1. La cuantía máxima de la ayuda no podrá exceder de 10.000.000 de pesetas por película beneficiaria.

2. La ayuda se hará efectiva previa justificación de los siguientes extremos:

a) Realización del gasto subvencionado mediante la presentación de los oportunos comprobantes.

b) Ejecución del plan de distribución cuyo ámbito territorial en ningún caso podrá ser inferior a 15 provincias y cinco CC.AA., salvo autorización expresa del Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, previo informe del Comité Asesor de Ayudas a la Distribución.

La ejecución y justificación de dicho plan de distribución habrá de realizarse en el plazo máximo de un año desde la concesión de la ayuda

y deberá acreditarse mediante certificación de los titulares de las salas en que haya sido exhibida la película objeto de la ayuda.

Sexto.—Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a cumplir lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de enero de 1993.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4509

*ORDEN de 26 de enero de 1993 por la que se convocan las ayudas del programa de Formación de Personal del Instituto de Salud Carlos III para 1993.*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica, proporciona un marco común de referencia para los Organismos Públicos con funciones de investigación y fomenta, entre otras, la investigación en ciencias de la salud.

El artículo 2.º, apartado f), establece como uno de los objetivos básicos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico el fomento de la salud, del bienestar social y de la calidad de vida.

Conforme el artículo 4.º, el Plan Nacional debe fomentar la investigación básica en los distintos campos del conocimiento y la promoción de equipos de investigación de calidad, tanto en las Universidades como en los demás Centros Públicos de Investigación, incorporando la función investigadora en la expresión del gasto público.

En la misma línea, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone en el título VI, capítulo segundo, que deberán ser fomentadas en todo el sistema sanitario las actividades de investigación como elemento fundamental para su progreso, que deberá llevarse a cabo en función de la Política Nacional de Investigación y Salud. También determina la urgente necesidad de coordinar los programas de investigación y la asignación a éstos de recursos públicos de cualquier procedencia, con el fin de conseguir la máxima eficiencia de las inversiones.

El Real Decreto 858/1992, de 10 de julio, que determina la estructura básica del Ministerio, otorga a la Secretaría General de Salud la planificación, en coordinación con las Comunidades Autónomas, de la política de investigación y formación del Sistema Nacional de Salud, y crea la Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación, a la que corresponde la labor de coordinación funcional de las competencias propias del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social, del Instituto de Salud Carlos III y de la Escuela Nacional de Sanidad.

Además, le atribuye las funciones de fomento de la investigación sanitaria, la promoción de la investigación en salud a través de programas sobre puntos críticos y sobre problemas de urgente atención, la evaluación de las tecnologías sanitarias, buscando su mayor eficacia e impacto social y económico, la promoción de medios que faciliten la formación de personal para posibilitar el desarrollo del sistema y las actuaciones necesarias que apliquen los conocimientos de la investigación de la forma más inmediata y general posible.

En consecuencia, el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación, en cumplimiento de las funciones encomendadas, ha resuelto hacer pública la presente convocatoria de acciones de formación de Personal Investigador en I + D.

En base a todo lo anterior, he dispuesto:

Artículo 1.º *Objeto.*—Se convoca para 1993 el programa de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador del Instituto de Salud Carlos III.

El objeto del programa queda definido en el anexo.

Art. 2.º *Prioridades:*

2.1 Se considerarán prioritarias las acciones necesarias para el cumplimiento del Plan de Salud y para el desarrollo del Sistema Nacional de Salud.

2.2 Se tendrán en cuenta las prioridades especificadas en el anexo.

Art. 3.º *Solicitantes*.—Podrán solicitar estas ayudas las personas especificadas en el apartado 3 del anexo, en la forma y con los requisitos y condiciones que en el mismo se detallan.

Art. 4.º *Plazos y veracidad de datos*:

4.1 Será imprescindible la presentación en el plazo fijado en el apartado 4 del anexo de todos y cada uno de los impresos y modelos normalizados que para la ayuda se exigen y que serán facilitados a los interesados en las dependencias de la Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación, calle Antonio Grilo, 10, 28015 Madrid.

4.2 El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la solicitud. En todo caso, el beneficiario estará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

4.3 Para todo tipo de ayudas será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Presupuestaria.

4.4 Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de otras otorgadas por la Administración o Entes Públicos o Privados Nacionales o Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Art. 5.º *Presentación de la documentación*.—Las solicitudes se dirigirán, dentro de los plazos fijados en el anexo, al Director general para la Ordenación de la Investigación y Formación, calle Antonio Grilo, número 10, 28015 Madrid, directamente o por alguna de las formas previstas en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo.

Art. 6.º *Justificación*.—Durante los dos meses siguientes a la finalización de la percepción de la correspondiente ayuda se presentará una Memoria final, en modelo normalizado, con las especificaciones señaladas en el anexo. El incumplimiento de esta norma llevará consigo la desestimación de cualquier solicitud del interesado. Esta Memoria final ha de justificar el gasto realizado con detalle de la aplicación de los fondos recibidos.

Art. 7.º *Financiación*.—Estas acciones se financiarán con cargo a los créditos para 1993, según se indican en el anexo.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Director general de Ordenación de la Investigación y Formación a adoptar las medidas necesarias para ejecutar esta Orden, especialmente en lo que concierne el apartado 4 del anexo.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de enero de 1993.

GRÍÑAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretaria, Secretario general de Salud, Director general de Ordenación de la Investigación y Formación y Director general del Instituto de Salud Carlos III.

#### ANEXO

##### Programa de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador

###### 1. Objetivo

El objetivo de esta acción es potenciar la formación para tareas de investigación de profesionales que, a través de los proyectos de investigación, especializaciones de tercer ciclo y tesis doctorales contribuyan a la investigación dentro del Sistema Nacional de Salud.

###### 2. Ambito de aplicación

2.1 Durante el año 1993 podrán concederse hasta un máximo de diez nuevas becas, aplicadas tanto a la formación de postgrado como al perfeccionamiento de doctores dentro de proyectos de calidad, que estén acreditados mediante evaluación externa, presentados por grupos con líneas de investigación consolidadas.

Al menos, la mitad de estas becas se asignarán a Centros propios del Instituto de Salud Carlos III.

2.2 La duración de las becas será de doce meses, que podrá prorrogarse hasta cuatro periodos de disfrute, previa evaluación de la labor realizada y dentro de los límites presupuestarios.

2.3 Las becas de postgrado tendrán una dotación mensual de 98.800 pesetas y las becas de perfeccionamiento de doctores de 150.000 pesetas mensuales.

2.4 La concesión de la beca lleva implícito un seguro de accidentes y seguro de asistencia sanitaria.

2.5 La percepción de las becas es incompatible con cualquier otra y con financiación simultánea de un proyecto de investigación a su titular.

2.6 Acreditada su necesidad y conveniencia, a propuesta del Director del trabajo o Investigador responsable del proyecto, el Director general del Instituto de Salud Carlos III podrá autorizar al becario para que amplíe su formación temporalmente en otro Centro de investigación nacional o extranjero o en una Empresa de I + D, siempre que la estancia de corta duración no sea superior a un mes en cada período de disfrute; asimismo, podrá autorizarse la asistencia a cursos de especialización, actos científicos o congresos.

Los gastos que esta labor comporte podrán ser atendidos con cargo a la respectiva dotación presupuestaria, siempre que exista posibilidad para ello.

#### 3. Solicitudes

Podrán solicitar estas becas quienes estén en posesión del título de Licenciado o Ingeniero Superior; para las becas postdoctorales se requiere el título de Doctor.

#### 4. Formalización de solicitudes

4.1 Los documentos que deberán presentarse son:

Documento número 1: Solicitud en modelo normalizado.

Documento número 2: Memoria en modelo normalizado; la propuesta deberá estar vinculada a un proyecto de investigación específico, con financiación externa al Centro de realización.

Documento número 3: Curriculum vitae normalizado.

4.2 El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La documentación se presentará en la sede de la Dirección General para la Ordenación de la Investigación y Formación.

#### 5. Evaluación

5.1 Las solicitudes serán informadas por un Jurado calificador, designado por el Director general para la Ordenación de la Investigación y Formación y aprobadas por el Consejo Científico y serán concedidas por el Director del Instituto de Salud Carlos III.

5.2 En el proceso de evaluación de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los méritos académicos científicos y técnicos del candidato, así como el interés del proyecto de investigación o especialización.

#### 6. Seguimiento

6.1 Con dos meses de antelación a la finalización en cada período de disfrute, podrá solicitarse cada prórroga al Director general del Instituto de Salud Carlos III, debiendo acompañar la siguiente documentación:

Solicitud en modelo normalizado.

Memoria en modelo normalizado.

Certificado del Director del trabajo de la labor realizada y resultados obtenidos, así como previsión del tiempo preciso para la finalización del trabajo, aprovechamiento del becario y razones que aconsejan la prórroga; el documento deberá ser visado por el Director del Centro.

6.2 En los dos meses siguientes a la finalización de la beca, el interesado enviará a la Dirección General de Coordinación de la Investigación y Formación, Memoria final (impreso número 13), junto con el informe del Director del trabajo visado por el Director del Centro.

6.3 En los trabajos publicados se hará constar la calidad de becario, indicando el número de referencia de la beca.

6.4 En caso de incumplimiento de sus obligaciones, el becario deberá devolver las cantidades percibidas.

#### 7. Financiación

La convocatoria se halla amparada en el crédito figurado en la numeración orgánica económica 26.103.542H482 del Presupuesto de gastos del Instituto de Salud Carlos III para el año 1993.